



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024005074
12-06-2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL TRANSITO VEHICULAR PARA EL CIERRE DE VIA DE LA DIRECCION CARRERA 38 #68A SUR (IE ADELAIDA CORREA ESTRADA), ATENDIENDO EL CONCEPTO TECNICO ELABORADO POR LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO DEL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA."

LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, la ley 769 de 2002 artículos 3,6 y 119, Decreto municipal 037 de 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen

CONSIDERANDO:

Que por medio de Decreto municipal 037 de enero de 2009 el alcalde del municipio de Sabaneta asignó a la Secretaria de Movilidad y Transito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de tránsito y transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.

Que la Corte Constitucional en sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que "corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular."

Que la Corte Constitucional en sentencia T – 224 de 2014 ha considerado que "la noción de "seguridad" se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas."

Que el Secretario de Movilidad y Tránsito como encargado de salvaguardar el interés general en materia de movilidad y seguridad vial en su jurisdicción de conformidad con la Constitución y la Ley, se ve en la obligación de adoptar medidas que



contribuyan a la protección de los diferentes actores viales frente a un riesgo inminente especialmente para los niños niñas y adolescentes que estudian en la Institución Educativa Adelaida Correa Estrada.

Que concepto técnico elaborado por la oficina de Gestión de Riesgo y Cambio Climático del Area Metropolitana del Valle de Aburra, "analizar la posibilidad de realizar el cierre total de la vía en ambos sentidos para evitar el paso vehicular y peatonal" **CARRERA 38 #68A SUR (IE ADELAIDA CORREA ESTRADA)** a término indefinido, hasta tanto la vía sea habilitada por la Secretaría de Infraestructura y la UMGRD y se pueda asegurar la seguridad de los transeúntes.

En merito de lo expuesto la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RESTRINGIR el paso vehicular en la **CARRERA 38 #68A SUR (IE ADELAIDA CORREA ESTRADA)** hasta tanto no sean realizados los trabajos de mantenimiento de la capa asfáltica de dicha dirección.

PARÁGRAFO PRIMERO : Señalizar el tramo ubicado en la dirección **CARRERA 38 #68A SUR (IE ADELAIDA CORREA ESTRADA)** con señales verticales que informen a los diferentes actores viales sobre el uso correcto de la vía.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, por medio de sus Agentes de Tránsito, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición y garantizar la no obstrucción por vehículos mal estacionados aplicando la Ley 769 de 2002 artículo 131.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no puede ser objeto de recurso de reposición ni de apelación, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la pagina oficial del Municipio y en los demás medios masivos de comunicación con los que cuente la entidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HUMBERTO TABARES TAMAYO
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Proyectó: JUAN FELIPE DIAZ RUA
CONTRATISTA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Aprobó: JUAN SEBASTIAN BETANCUR MARTINEZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL VIAL